

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20210041200**.

Comoquiera que el abogado Andrés Felipe Torres Espitia justificó la no aceptación al cargo para el cual fue designado, corresponde relevarlo del cargo y designar curador *ad litem* para el ejecutado.

De cara a lo anterior, se resuelve:

Primero: Relevar a Andrés Felipe Torres Espitia conforme la justificación presentada, **nombrar** como curador *ad litem* al abogado René Alfonso Maya Escobar identificado con C.C. 14.938.462 T.P. 52.386, cel.: 310 320 8975 email: renetocayo@hotmail.com mailto:jfpuertoeu@yahoo.com
mailto:cibarra.abogados@gmail.com
mailto:Daniel.duarte@caballeroconsultores.com.co

Segundo: Comunicar en debida forma y advertir que el cargo es de forzoso desempeño, so pena de las correspondientes sanciones legales (art. 50 C.G.P), advertir que podrá solicitar los gastos en los que incurrió en el desempeño de su labor, siempre y cuando los pruebe si quiera sumariamente, de acuerdo a lo dispuesto en la sentencia C-083 de 2014¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 13, hoy 3 de febrero de 2023.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

¹ *El juez, empero, puede señalar sumas destinadas a costear lo urgente y necesario en el curso del proceso: tales cantidades le son entregadas a la persona para el exclusivo fin de atender los gastos procesales, no se confunden con los honorarios que le corresponden y su cuantía y utilización deben aparecer acreditados y estar justificados con detalle ante el Despacho judicial por el curador, en cumplimiento de un requisito apenas natural que en nada conspira contra la presunción de buena fe de quien rinde la cuenta ni vulnera por tanto el artículo 83 de la Constitución".* (Subrayado fuera del original)(C-083 de 2014).

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6138ffb60f83524d98189e1e3f8af00028764154c96450697e66e6bdd8ca7815**
Documento generado en 02/02/2023 04:56:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>